

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESAS NORMATIVAS		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

NOMBRE DE LA NORMA: _____

Versión: ___ DÍA ___ MES _____ AÑO _____

Tipo: LEY DECRETO RESOLUCIÓN OTRO ¿Cuál?

1. COMENTARIOS GENERALES (Incluye recomendaciones y conclusiones si son motivo de respuesta)

COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
El documento enviado, según pie de página es la versión 2 del 17 DE ENERO DEL 2014. No tiene presentación que lo publique para comentarios solo entre el 7 y el 14 de diciembre del 2016. Esto más que para posibilitar un proceso constructivo de desarrollo normativo, es para cumplir un protocolo de publicación previo de proyectos normativos.	Cabe precisar que la versión y fecha citadas se refieren al formato utilizado para proyectar este tipo de decreto. En ningún caso hace referencia al contenido objeto de comentarios y/o recomendaciones. Es necesario precisar que el proyecto de decreto y de resolución se sometió a un extenso proceso de consulta y socialización con los actores interesados, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016. Posteriormente se publicó en la página web del Ministerio para comentarios.
En los considerandos del proyecto se dice: Que los estudios técnicos adelantados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evidencian una alta sensibilidad de los sectores agropecuario y energético frente a los incrementos de las tarifas de las Tasa por Utilización de Aguas. Es de anotar que este considerando es inexacto en razón a que la actividad de generación de energía NO PAGA TASAS POR USO DEL AGUA DADO QUE PAGA LAS TRANSFERENCIAS previstas en el artículo 45 de la ley 99. Por lo anterior es preciso que de todos los textos del articulado se elimine la actividad de generación de energía tanto hidroeléctrica como termoeléctrica.	Las transferencias a que se refiere el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, operan solo sobre "las empresas generadora de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios..." es decir, la regulación cubre a empresa que no se hallan en esta normativa (Art. 45, Ley 99). De otra parte, el considerando refleja los resultados de estudios técnicos, que sirven para ilustrar el objetivo de la propuesta de decreto y resolución, sin que conlleve una regulación particular sobre el sector energético, en particular las pequeñas centrales hidroeléctricas (PCH).
Agradecemos los espacios de socialización sobre el proyectos de norma sobre la tasa por uso del agua, sin embargo y teniendo presente la importancia del tema y que el país está en proceso de ingreso a la OCDE, se le recomienda al MADS realizar un Análisis del Impacto Normativo (RIA por sus siglas en inglés) a todos los proyectos de norma adelantados, en el cual se analicen y evalúen sus impactos ambientales, sociales y económicos, y socializar estos resultados.	Este proyecto normativo esta soportado en estudios y análisis de impacto sectoriales y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión. Así mismo, e Ministerio está adelantando las acciones necesarias para acoger de manera integral las recomendaciones formuladas por la OCDE, varias de las cuales fueron tenidas en cuenta durante la elaboración del documento técnico de soporte de la propuesta de ajuste a la reglamentación.
Recomendamos al Ministerio tener presente y aclarar que el uso doméstico del agua corresponde a la naturaleza del uso del recurso y no de la actividad principal del solicitante. En ese	Esta tasa se cobra por la utilización del recurso hídrico de acuerdo con los usos definidos en el Artículo 2.2.3.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo informado por

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p>sentido la tasa aplicable para el uso doméstico de cualquier usuario debe ser la definida para el uso doméstico sin considerar la actividad económica.</p>	<p>cada usuario al momento de solicitar la concesión de aguas. Corresponde a las autoridades ambientales el diferenciar los fines de uso de agua de cada concesión, con base en dicha categorización.</p>
<p>Adicionalmente se le recomienda al Ministerio definir las herramientas o instrumentos de seguimiento y control sobre la tasa por uso del agua, de forma tal que se asegure la universalidad del cobro, su recaudo y su inversión.</p>	<p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta con herramientas de seguimiento, como la adoptada en la resolución 0866 de 2004. Periódicamente, se realizan evaluaciones a la Tasa por Utilización de Aguas, con el fin de identificar acciones de mejora para fortalecer su implementación, como parte de las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se recibe esta recomendación, y será tenida en cuenta en marco del fortalecimiento y mejoramiento continuo.</p>
<p>El ejercicio económico mediante el cual modifican el concepto de factor regional diferenciando los subsectores de la economía nos parece adecuado y con el suficiente sustento técnico para su aprobación. Es importante que el sector agrícola y energético, cuya estructura de costos es tan sensible al recurso hídrico, no se vean afectados negativamente con esta modificación.</p>	<p>En efecto, se hicieron los ajustes correspondientes a la reglamentación para que no se produzcan impactos significativos sobre los sectores agropecuarios y de generación de energía.</p>
<p>Finalmente, entendemos que existen instrumentos establecidos por el Ministerio de Ambiente para destinar recursos a mecanismos privados como las Asociaciones de Usuarios de los ríos y a Fondos de Agua, no obstante para nuestra región del Valle geográfico del río Cauca, donde venimos trabajando con Asociaciones de Usuarios (por más de 20 años con excelentes resultados), así como con el Fondo de Agua por la Vida y la Sostenibilidad (en los últimos seis años), a través de los cuales trabajamos en la conservación de nuestras cuencas y en la administración del recurso disponible, sería muy importante que esta normatividad de TUA permita que los recursos voluntarios aportados por cultivadores y demás usuarios a estas Asociaciones y a Fondos de Agua pueda ser descontado de alguna manera o en alguna proporción al pago por uso del agua. A su vez, podría potencializar aportes por parte de las Corporaciones al fortalecimiento de estas organizaciones que hoy día contribuyen al ordenamiento del recurso hídrico.</p>	<p>La normatividad que regula la Tasa por Utilización de Aguas es de origen legal, contenida en los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, los que definen el sistema y método para la imposición de las tarifas por parte de la autoridad administrativa correspondiente. En este orden de ideas, la incorporación de un criterio de “compensación, descuento o aportes voluntarios” debe ser fijado directamente por la Ley, de este modo la propuesta supera el alcance de la potestad reglamentaria a cargo del Gobierno Nacional y no resulta procedente, desde un punto de vista legal, incorporarla en el proyecto de decreto, excepto, se reitera, que la ley así lo prevea en el sistema y método para fijar la tarifa.</p>
<p>Socializar con los diferentes sectores productivos, los estudios técnicos que sirvieron de fundamento para las modificaciones incluidas en este proyecto de decreto, considerar las implicaciones reales que la misma tendrá, pues impactará directamente las finanzas y presupuestos de inversión de las empresas, la competitividad del País</p>	<p>El proyecto de norma ha sido objeto de socialización con los actores económicos, autoridades ambientales y demás interesados, incluidos “Los estudios técnicos que sirvieron de fundamento”. Sin perjuicio de ello, están disponibles a solicitud de los interesados cuando así lo requieran.</p>
<p>Se considera importante determinar el valor de CS en los casos que no se conozca el uso de agua</p>	<p>Corresponde a las Autoridades Ambientales identificar los usos asociados al recursos hídrico, para los cual cuenta con instrumentos normativos e instrumento sancionatorios. En ese orden de ideas, incorporar un criterio para usos no especificados es formalizar e incentivar el uso no autorizado</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	del recurso hídrico, y debilitar el uso de los instrumentos para la gestión ambiental con que cuentan las autoridades ambientales.
Adicionalmente que la vigencia del proyecto decreto rija a partir del 1 de enero.	El proyecto de decreto prevé una fórmula en ese sentido.
<p>Como hemos manifestado en distintas ocasiones, era necesaria la modificación de la tasa por uso del agua, la tarifa mínima y en general, revisar el instrumento como mecanismo para fortalecer la gestión del recurso hídrico. En tal sentido, vemos apropiada la expedición de una norma que lo modifique.</p> <p>No obstante lo anterior, nos preocupa que la propuesta es regresiva en términos económicos para los sectores que hacen un uso intensivo del recurso hídrico. El coeficiente de uso propuesto genera una mayor carga para el sector de acueducto e industrial, en comparación con otros sectores de uso intensivo del agua. Vale la pena mencionar que el sector de acueducto actualmente cuenta con incentivos directos para el uso racional del recurso hídrico, que generan señales de protección y cuidado del mismo. Entre ellos destacamos el nivel de pérdidas admisibles de agua establecido por la CRA para efectos tarifarios, en el cual el prestador asume con su patrimonio aquellas pérdidas que superen los 6 metros cúbicos por usuario facturado; los niveles de consumo básico para el otorgamiento de subsidios de usuarios de estratos bajos; y la medida de consumo excesivo, que se aplica en épocas de variabilidad climática. Con la medida propuesta, el sector de acueducto, que apenas emplea el 8.3% del total de la demanda hidráulica nacional (según las cifras del estudio de agua del IDEAM del 2014), está asumiendo la mayor carga tributaria en relación con los otros sectores de mayor uso del recurso, lo que implica en sí mismo, un subsidio oculto, especialmente al sector agrícola. Nos preocupa el concepto de igualdad en el marco del derecho tributario en lo correspondiente al concepto de tasas. Tampoco es claro como la propuesta promueve el cambio de comportamiento en torno al uso eficiente del agua en el sector agrícola y pecuario.</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo a las recomendaciones de la OCDE y en particular para casos como este, vemos recomendable un análisis de impacto regulatorio, el cual incluya aspectos como incremento real por regiones e impacto en la economía asociado a este incremento.</p>	<p>La diferenciación en la tarifa se expresa en el Coeficiente de Uso, de acuerdo a los fines de uso del recurso hídrico, debido a que los antecedentes técnicos y los análisis realizados por la ONVS (MADS, 2016) y el estudio de la Agencia Alemana de Cooperación Técnica, Ecosimple y el MADS (2014) dan cuenta de un impacto importante sobre dos sectores económicos: el sector agropecuario, incluyendo a los distritos de riego y al subsector acuícola, y las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas –PCH-. De acuerdo a estos estudios, los demás sectores (industria, doméstico, minería e hidrocarburos), no se ven afectados de manera significativa por la reglamentación propuesta. La razón por la que se decidió utilizar un Coeficiente de Uso de 0,0775 para los usos agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía, es debido a que este valor corresponde con la proporción entre la Tarifa Mínima actual, de 0.84 \$/m³, a precios de 2016, y la nueva Tarifa Mínima, de 11.5 \$/m³, a precios del mismo año (10.84 \$/m³).</p> <p>De esta manera, al fijar el Coeficiente de Uso (C_U) en 0.0775, las Tarifas Mínimas para los usos agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía permanecerán fijas respecto a su valor actual, incrementándose anualmente únicamente de acuerdo a la variación del IPC, incluyendo el incremento correspondiente para el año 2017. Igualmente, la experiencia latinoamericana y el análisis de impacto sectorial, indican la necesidad de establecer una diferenciación del tipo de uso del recurso en Factor Regional de la TUA, con el fin de viabilizar el incremento de la Tarifa Mínima, de tal manera que se refleje el valor real de la depreciación del recurso. Respecto al valor del Coeficiente de Uso en los demás sectores, su valor se estableció en 0,4 para el 2017, con el fin de otorgar una gradualidad en el incremento de la TUA en dichos sectores, de tal manera que se incremente en 0,06, hasta alcanzar un valor de 1 en el 2027 (gradualidad de 10 años). La razón por la cual dicho coeficiente alcanza un valor de 1, es debido a que los estudios de impacto sectorial de estos sectores indican la viabilidad del incremento de la Tarifa Mínima a 11.5 \$/m³, valor correspondiente al costo de la depreciación de un metro cúbico de agua. El valor inicial del Coeficiente de Uso para estos sectores tampoco es arbitrario, sino que corresponde con el mínimo valor que garantiza que no se</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	<p>presentarán reducciones, respecto a la línea base, en la facturación de las autoridades ambientales con mayor participación de los sectores para los cuales no habrá incremento (agropecuario y generación de energía).</p> <p>E Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible está adelantando las acciones necesarias para acoger de manera integral las recomendaciones formuladas por la OCDE, varias de las cuales fueron tenidas en cuenta durante la elaboración del documento técnico de soporte de la propuesta de ajuste a la reglamentación.</p>
Adicionalmente, antes de expedir la norma se recomienda socializar el estudio que determina la tarifa en 11.5\$/m3 y así mismo realizar y socializar el análisis de impacto normativo.	Esta propuesta de normatividad ha sido objeto de socialización con los actores económicos, autoridades ambientales y demás interesados, incluidos "Los estudios técnicos que sirvieron de fundamento", sin perjuicio de ello están disponibles a solicitud de los interesados.
Recomendamos realizar un análisis de impacto regulatorio, de acuerdo a las recomendaciones de la OCDE, el cual incluya aspectos como el incremento real por regiones e impacto en la economía.	Este Ministerio está adelantando las acciones necesarias para acoger de manera integral las recomendaciones formuladas por la OCDE, varias de las cuales fueron tenidas en cuenta durante la elaboración del documento técnico de soporte de la propuesta de ajuste a la reglamentación.
<p>Es importante señalar que el capítulo 6 del título 9 del Decreto 1076 de 2015 no está en sintonía con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la ley 99 de 1993, en lo que refiere al sistema y método, ya que la utilización de agua no afecta la depreciación del recurso salvo que se tome más agua del caudal ambiental y la depreciación es cobrada mediante la tasa retributiva. Por otro lado la utilización de agua no consuntiva no afecta el recurso hídrico salvo que se exceda el caudal ambiental por lo que no se incurren en costos ambientales y sociales y por lo cual esta tasa no debe ser cobrada.</p> <p>Se debería modificar la Ley 99 para establecer un sistema y método propio para la tasa de uso de agua y no un sistema y método compartido con la tasa retributiva.</p> <p>Adicionalmente, se deberá aclarar en el decreto la definición de Depreciación del recurso, ya que esta es entendida como la medición de la minoración o disminución del recurso por consumo del agua; definición que no puede ser aplicada para los usuarios no consuntivos como en el caso de la piscicultura que de acuerdo con el ENA 2014 pasaron de ser consumidores a usuarios de agua y bajo este precepto no consumen agua y por lo tanto no deben ser motivo de cobro de tasa por uso de agua ya que no hay una depreciación.</p>	<p>El Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece taxativamente que el sistema y método establecidos para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la Tasa por Utilización de Aguas. Dicho sistema y método determina que la tasa incluirá el valor de depreciación del recurso afectado.</p> <p>El sistema y método de la Tasa por Utilización de Aguas tuvo en cuenta que el valor de la depreciación del recurso hídrico es diferente dependiendo de si el uso es consuntivo o no consuntivo, de tal manera que se incluyó un Factor de Oportunidad en la fórmula del valor a pagar, que permite ponderar la señal económica con base en la depreciación correspondiente en cada caso.</p> <p>El valor de la depreciación del recurso se refleja a través de la Tarifa Mínima, de tal manera que el método de cálculo del mismo se estableció en la norma correspondiente (Resolución 240 de 2004).</p>
Se debería plantear una tasa para ciertos sectores puntuales como el sector de la piscicultura el cual no compromete los ciclos hidrológicos, adicionalmente plantear diferentes tasas es	Es preciso señalar que, independiente de que se creen una o varias tasas, el sistema y método definido en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 es único, el cual permite que en una

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p>posible de acuerdo como lo establecido en el párrafo 2 del artículo 43 de la ley 99 de 1993.</p>	<p>misma tasa existan diferenciaciones por sectores, como ocurre en el proyecto de decreto, que incluye un Factor de Uso que contempla diferencias sectoriales en los usos agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía. Es decir, la diferenciación sugerida ya se encuentra contemplada en el proyecto de decreto.</p>
<p>ANDI reconoce la importancia de incrementar las inversiones para garantizar la disponibilidad y mejorar la gestión del recurso hídrico.</p>	<p>El Estudio Nacional del Agua 2014 da cuenta de la necesidad de incrementar las inversiones necesarias para garantizar la disponibilidad del recurso hídrico en el país en el mediano y largo plazo. Esta necesidad es una de las principales razones por las cuales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible propone un incremento de la Tarifa Mínima de la tasa.</p>
<p>ANDI no comparte la aplicación desigual de la tasa de uso según el sector a la que se aplique, eso limita gravemente el efecto del instrumento y genera riesgos de escasez futura, pues la señal económica favorece a los mayores consumidores del recurso hídrico.</p>	<p>El Coeficiente de Uso se encuentra diferenciado, de acuerdo a los fines de uso del recurso hídrico, debido a que tanto los antecedentes técnicos, como los análisis realizados por la de la Agencia Alemana de Cooperación Técnica, Ecosimple y el MADS (2014) y la ONVS del MADS (2016) dan cuenta de un impacto importante sobre dos sectores económicos: el sector agropecuario y el sector de generación de energía. De acuerdo a estos estudios, los demás sectores (industria, doméstico, minería e hidrocarburos) no se verán afectados de manera significativa por la reglamentación propuesta.</p> <p>En estos estudios técnicos se evidenció que la alta demanda de agua del sector agropecuario y de generación de energía no se debe exclusivamente a su ineficiencia, sino que, además, se debe a la alta participación que tiene el agua, como factor de producción, dentro de la estructura productiva y de costos de estos sectores. Debido a esto, una tarifa menor por metro cúbico de agua, en estos sectores, genera una señal económica significativamente mayor que en los demás, al producir una reducción mayor sobre los Excedentes Brutos de Explotación.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es consciente de la alta demanda hídrica del sector agropecuario y de generación de energía, así como de los riesgos que esto implica para el abastecimiento de agua en el país. No obstante, los estudios indican que la solución a esta problemática no es fortalecer una señal económica que ya, de por sí, es significativamente alta en estos sectores. Incrementar aún más esta señal afectaría el modelo de desarrollo del país y tendría efectos generalizados sobre toda la población, al impactar directamente sobre dos bienes esenciales para garantizar su bienestar: los alimentos y la energía eléctrica.</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	<p>El desafío de producir los alimentos y la energía eléctrica que demanda la población del país, sin generar riesgo sobre el abastecimiento de agua, es transversal a todos los sectores económicos. El incremento de la eficiencia en el uso del recurso hídrico en los sectores productivos es uno de los factores asociados a la sostenibilidad del modelo de desarrollo económico del país, por lo cual, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra trabajando en fortalecer la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico desde diversos frentes, como lo es el mejoramiento de las capacidades institucionales y financieras de las autoridades ambientales del país, y el incremento de la eficiencia de los usuarios del recurso, a través de los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.</p> <p>No obstante, es preciso señalar que una mayor eficiencia en el uso del agua no necesariamente conduce a una menor demanda. Mientras la población y el Producto Interno Bruto del país sigan aumentando, los incrementos en la eficiencia solo servirán para mitigar la inevitable escasez de recursos naturales. Esto no solo afecta al país, sino que es una problemática global que requiere repensar los modelos de desarrollo social y económico. Dichas problemáticas no se resolverán exclusivamente a través del cobro de tasas ambientales.</p>
<p>La propuesta desdibuja la figura del instrumento económico de la Tasa de Uso de Agua y genera inequidad en el uso del recurso.</p>	<p>No es correcto el afirmar que con una tarifa por metro cúbico menor se genera necesariamente una menor señal económica para desincentivar el consumo ineficiente de agua, pues los agentes perciben esta señal con base en la participación que tiene la facturación de la tasa dentro de sus ingresos netos y sus costos totales, y no con base al valor absoluto de las tarifas por metro cúbico.</p> <p>El hecho de que las tarifas por metro cúbico para los sectores agropecuario y de generación de energía sean menores que para los demás usuarios del agua, no implica que sus facturas totales por el uso del recurso serán inferiores, ni como valor absoluto, ni como porcentaje de participación dentro de sus utilidades o sus costos. Por el contrario, los estudios técnicos evidencian que, a pesar de los ajustes propuestos, la señal económica seguirá siendo mayor para los dos sectores en los cuales no se presentará incremento tarifario (agropecuario y generación de energía).</p>
<p>Es fundamental ajustar la gradualidad para evitar una subida desproporcionada en el primer año de aplicación del nuevo modelo</p>	<p>Para el sector industrial, los estudios adelantados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indican que un incremento de la Tarifa Mínima a 10.84 \$/m³ (equivalentes a 11.5 \$/m³ a precios de 2017) representaría</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	<p>una reducción de los ingresos netos menor al 0.1% en los subsectores de alimentos, bebidas y tabaco (0,016%); textiles, confección, calzado y pieles (0,023%); Industria de la madera y el corcho, fabricación de papel y actividades de edición e impresión (0.077%); y Fabricación de sustancias y productos químicos (0,016%). Igualmente, las reducciones de los ingresos netos en los demás subsectores industriales sería inferior al 0.01%.</p> <p>No obstante lo anterior, se decidió aplicar una gradualidad sobre los incrementos tarifarios de dicho sector, con el objetivo de minimizar el impacto económico de la propuesta sobre los sectores económicos.</p> <p>Debido a que el Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas empezará a aplicarse a todos los usuarios del agua, a partir de la entrada en vigencia de la nueva reglamentación, la misma se diseñó de tal manera que el incremento tarifario en el 2017 sea considerable, con el fin de garantizar los recursos necesarios para adelantar las inversiones proyectadas en el marco de los POMCAs por parte de las autoridades ambientales. De no hacerse así, se reducirían los valores a pagar de todos los usuarios del agua y se disminuiría la correspondiente señal económica.</p>
<p>Se requiere establecer medidas para reducir el riesgo de escasez del recurso hídrico y contar con herramientas en caso de que esta se presente.</p>	<p>Los objetivos centrales de esta propuesta son ajustar las tarifas al verdadero valor de la depreciación provocada por la utilización del agua y generar los recursos financieros que se necesitan para prevenir una crisis de desabastecimiento de agua en el corto y mediano plazo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es consciente de las oportunidades de mejora de la Tasa por Utilización de Aguas, y seguirá trabajando en el futuro por perfeccionar dicho instrumento.</p> <p>Igualmente, en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra trabajando en fortalecer las estrategias y acciones definidas en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico desde diversos frentes, como lo es el mejoramiento de las capacidades institucionales y financieras de las autoridades ambientales del país, y el incremento de la eficiencia de los usuarios del recurso, a través de los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.</p>
<p>Debe ajustarse el valor propuesto de la tarifa mínima de la tasa de uso, de manera tal que unos sectores no tengan que asumir la rebaja que quiere hacer el ministerio de ambiente, a otros sectores.</p>	<p>Cabe aclarar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no quiere hacer una rebaja a ningún sector, sino ajustar la señal económica generada, para que sea más equitativa entre los diferentes sectores.</p> <p>La razón por la que se decidió utilizar un Coeficiente de Uso</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	<p>de 0,0775 para los usos agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía, es debido a que los estudios técnicos indican que la señal económica generada para estos sectores ya es efectiva. En estos estudios, se evidenció que la alta demanda de agua del sector agropecuario y de generación de energía no se debe exclusivamente a su ineficiencia, sino que, además, se debe a la alta participación que tiene el agua, como factor de producción, dentro de la estructura productiva y de costos de estos sectores. Debido a esto, una tarifa menor por metro cúbico de agua, en estos sectores, genera una señal económica significativamente mayor que en los demás, al producir una reducción mayor sobre los Excedentes Brutos de Explotación.</p> <p>Los estudios técnicos indican que el costo de reposición de un metro cúbico de agua en Colombia es de 11.5 \$/m³ (precios de 2017). La meta es llegar a dicha tarifa en aquellos sectores en los cuales sus estructuras productivas y de costos permiten cubrir por completo el costo de reposición. No obstante lo anterior, se decidió aplicar una gradualidad sobre los incrementos tarifarios de dichos sectores, con el objetivo de minimizar el impacto económico generado.</p>
<p>El proyecto de Decreto objeto de la consulta, emitido con el objeto de atender lo solicitado por usuarios independientes de distritos de riego de la Meseta del Tolima, asociaciones de usuarios de distritos de adecuación del Tolima y FEDERRIEGO, como Sujetos Pasivos de la Tasa, en principio vemos que tiene en cuenta algunos puntos acordados en las diferentes reuniones de la Mesa de Trabajo, según lo propuesto por el Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible Carlos Alberto Botero, especialmente lo acordado en las reuniones realizadas el 10 y el 24 de noviembre de 2016 en ese ministerio. Observamos que falta atender nuestra solicitud de revisar y ajustar lo referente al Coeficiente de Inversión – CK, según lo propuesto en el documento entregado al Señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural Aurelio Irigorri por el Ing. Roberto Botero Representante del Movimiento Nacional de Dignidad Arrocera ante el Consejo Nacional del Arroz., pues es claro que su valor siempre será igual a 1 y no entre $0 < CK < 1$ como indica el Artículo 2 del proyecto de Decreto. Situación igual a la del Coeficiente de Escasez – CE en el que no se tiene en cuenta si se calcula en temporada de lluvias o de sequía.</p> <p>En cuanto al Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas – Cs no resultan claros los criterios de aplicación del Índice de Necesidades Básica Insatisfechas – NBI, ejemplo: si se aplica el NBI de la Cabecera Municipal o del sector rural y como se</p>	<p>En relación con este comentario, es preciso señalar que el proyecto de reglamentación prevé un Coeficiente de Uso, el cual se encuentra diferenciado de acuerdo a los fines de uso del recurso hídrico. Esta diferenciación se debe a que los antecedentes técnicos y los análisis realizados por la ONVS (MADS, 2016) y el estudio de la Agencia Alemana de Cooperación Técnica, Ecosimple y el MADS (2014) dan cuenta de un impacto importante sobre dos sectores económicos: el sector agropecuario y el de generación de energía. De acuerdo a estos estudios, los demás sectores (industria, doméstico, minería e hidrocarburos), no se ven afectados de manera significativa por el incremento tarifario.</p> <p>La razón por la que se decidió utilizar un Coeficiente de Uso de 0,0775 para los usos agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía, es debido a que este valor corresponde con la proporción entre la Tarifa Mínima actual, de 0.84 \$/m³, a precios de 2016, y la nueva Tarifa Mínima, de 11.5 \$/m³, a precios del mismo año (10.84 \$/m³).</p> <p>De esta manera, al fijar el Coeficiente de Uso en 0.0775, las Tarifas Mínimas para los usos agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía permanecerán fijas respecto a su valor actual, incrementándose anualmente únicamente de acuerdo a la variación del IPC, incluyendo el incremento</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p>aplicaría en casos en que el Distrito de Adecuación de Tierras cubre varios municipios, como en el caso de Usochicamocha que su área de influencia cubre 7 municipios.</p> <p>Es pertinente observar que recibimos los proyectos de Decreto y Resolución, en mi caso, después del 9 de diciembre contando con poco tiempo para analizar y aplicar debidamente el proyecto de decreto a las diferentes condiciones de nuestros afiliados y sacar las conclusiones del caso.</p>	<p>correspondiente para el año 2017.</p> <p>Respecto al Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas, el NBI dependerá de los fines de uso del agua de la concesión (será igual para un mismo uso del agua), independientemente del lugar en donde se ubique el usuario que utilice el recurso hídrico. Finalmente, es necesario precisar que el proyecto de decreto y de resolución se sometió a un extenso proceso de consulta y socialización con los actores interesados, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016. Posteriormente de publicó en la página web del Ministerio para sus observaciones.</p>
<p>Cálculo del monto a pagar. $VP=TUA*V*FOP$ V: Es el volumen de agua base para el cobro. Corresponde al volumen de agua captada por el usuario sujeto pasivo de la tasa que presenta reporte de mediciones para el período de cobro determinado por la autoridad ambiental, expresado en metros cúbicos (m3). Con respecto a este punto es importante anotar que se debe determinar la fecha de entrega de registros de caudales a la autoridad ambiental, ya que la autoridad a veces realiza el cobro semestral, anual o trimestral. En algunas ocasiones la autoridad ambiental ha realizado el cobro no mes vencido si no adelantado, lo que pone en desventaja al usuario pasivo, teniendo en cuenta que si la autoridad ambiental no tiene los registros de consumo va a realizar el cobro por el caudal concesionado, esto conllevaría a un incremento de costos ya que generalmente los consumos reportados están por debajo de lo concesionado.</p>	<p>Es preciso señalar que el artículo, artículo 6 del decreto 155 de 2004, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, y compilado en el artículo 2.2.9.6.1.6 del decreto 1076 de 2015, dispone que el sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. De igual manera, se señala que conforme con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponden a las autoridades ambientales, con base en las tarifas mínimas establecidas por el MADS, fijar el monto y recaudar las tasas por concepto de uso de recursos naturales, lo cual conlleva, para este efecto, el ejercicio de definir el periodo de facturación y recaudo de la tasa. En ese orden de idea no resulta procedente, desde un punto de vista legal, la propuesta.</p>
<p>Consideramos que tal como se plantea la constante de uso, se está refiriendo única y exclusivamente a un factor multiplicador que en el campo de las matemáticas se utiliza para afectar cada una de las cantidades o expresiones para formar un producto, desvirtuando uno de los propósitos de una tasa ambiental de uso, relacionado con ser un instrumento de gestión para el logro de objetivos ambientales relacionados con la conservación y uso eficiente del agua, impidiendo que las actividades de desincentivo del uso del recurso así como la de uso y ahorro eficiente motivadas por este sector, se refleje de manera proporcional, no solo por la reducción del caudal captado sino por el cobro del mismo.</p> <p>Al respecto, se encuentra que el sector de agua potable relacionado como usuarios domésticos son los que ha a lo largo de los últimos años han exhibido el mejor comportamiento sobre ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, reduciendo el consumo mensual por suscriptor a menos del 50 % y las normas de carácter regulatorio así lo evidencian, al reducir recientemente el</p>	<p>El Coeficiente de Uso se encuentra diferenciado de acuerdo a los fines de uso del recurso hídrico, debido a que tanto los antecedentes técnicos, como los análisis contenidos en el estudio realizado por la Agencia Alemana de Cooperación Técnica, Ecosimple y el MADS (2014) y la ONVS del MADS (2016) dan cuenta de un impacto importante sobre dos sectores económicos: el sector agropecuario y el sector de generación de energía. De acuerdo a estos estudios, los demás sectores (industria, doméstico, minería e hidrocarburos) no se verán afectados de manera significativa por la reglamentación propuesta.</p> <p>En estos estudios técnicos se evidenció que la alta demanda de agua del sector agropecuario y de generación de energía no se debe exclusivamente a su ineficiencia, sino que, además, se debe a la alta participación que tiene el agua, como factor de producción, dentro de la estructura productiva y de costos de estos sectores. Debido a esto, una tarifa menor por metro cúbico de agua, en estos sectores,</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p>valor del consumo básico. En el sector de agua potable y saneamiento básico, las concesiones de agua se otorgan al prestador del servicio y el uso es derivado hacia cada uno de los usuarios, aspectos bajo los cuales las normas vigentes establecen funciones a la entidad reguladora del sector, tal es el caso de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 373 de 1997, en donde se consagra <i>“es deber de la Comisión Reguladora de Agua Potable... de acuerdo con sus competencias, establecer consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos de cada usuario y establecer los procedimientos, las tarifas y las medidas a tomar para aquellos consumidores que sobrepasen el consumo máximo fijado”</i>. En cumplimiento de este proceso la CRA ha expedido varias resoluciones, entre otras la Resolución 726 de octubre 07 de 2015 y la Resolución 749 de febrero 08 de 2016; determinando entre otros aspectos que <i>“en virtud de lo establecido en el Decreto 587 de 2010, los recursos provenientes de la aplicación de los desincentivos serán recaudados por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto y deberán ser girados al Fondo Nacional Ambiental –FONAM, de acuerdo con el procedimiento determinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”</i>; aspecto que debería tenerse en cuenta en la formulación de la TUA, en función de no generar un doble tributo.</p> <p>De acuerdo con la información remitida por el MADS, la participación en el uso del agua es: en primera medida el uso agrícola, con un 46% de total del volumen concesionado, el uso doméstico, con un 18% y otros usos con un 25%, que incluye el uso en la industria, en la generación eléctrica y en la actividad minero-energética, faltando un 18% por identificar para obtener el total del 100% (página 11); en donde de manera explícita se evidencia el uso para consumo humano. De esta manera y teniendo en cuenta el otro propósito de la tasa ambiental, como lo es, el ser una fuente de recursos financieros para inversiones ambientales que garanticen la renovabilidad del recurso, es un aspecto que se desconoce con el planteamiento diferencial de la constante de uso (F_u) que plantea el MADS.</p> <p>Sobre los plazos y gradualidad contemplados para la implementación de la norma, debe recordarse que el sector de servicios públicos domiciliarios es un sector que aplica el criterio de solidaridad y que otorga subsidios para poder lograr la sostenibilidad de los servicios. En tal sentido, los ejercicios para el otorgamiento de subsidios en la vigencia 2017 ya se adelantaron por parte de los prestadores y nuevos costos, como el que nos ocupa, no han sido incluidos y por lo tanto difícilmente se podrá disponerse de los recursos para</p>	<p>genera una señal económica significativamente mayor que en los demás, al producir una reducción mayor sobre los Excedentes Brutos de Explotación.</p> <p>En este orden, con una tarifa por metro cúbico menor se genera necesariamente una menor señal económica para desincentivar el consumo ineficiente de agua, pues los agentes perciben esta señal con base en la participación que tiene la facturación de la tasa dentro de sus ingresos netos y sus costos totales, y no con base al valor absoluto de las tarifas por metro cúbico.</p> <p>El hecho de que las tarifas por metro cúbico para los sectores agropecuario y de generación de energía sean menores que para los demás usuarios del agua, no implica que sus facturas totales por el uso del recurso serán inferiores, ni como valor absoluto, ni como porcentaje de participación dentro de sus utilidades o sus costos. Por el contrario, los estudios técnicos evidencian que, a pesar de los ajustes propuestos, la señal económica seguirá siendo mayor para los dos sectores en los cuales no se presentará incremento tarifario (agropecuario y generación de energía).</p> <p>La razón por la que se decidió utilizar un Coeficiente de Uso de 0.0775 para los usos agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía, es debido a que este valor corresponde con la proporción entre la Tarifa Mínima actual, de 0.84 \$/m³, a precios de 2016, y la nueva Tarifa Mínima, de 11.5 \$/m³, a precios del mismo año (10.84 \$/m³), la cual, como se indicó anteriormente, ya está generando una señal económica adecuada en dichos sectores.</p> <p>De esta manera, al fijar el Coeficiente de Uso (C_U) en 0.0775, las Tarifas Mínimas para los usos agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía permanecerán fijas respecto a su valor actual, incrementándose anualmente únicamente de acuerdo a la variación del IPC, incluyendo el incremento correspondiente para el año 2017.</p> <p>El incremento estimado de la facturación por consumo de acueducto, para los estratos 1, 2, 3 y 4, será inferior al 1% para el 2017, año en que se presentará el mayor incremento en el valor a pagar por TUA de los usuarios domésticos. Dicha estimación fue realizada con base en la facturación por consumo de acueducto, y no con base en la facturación total. De realizarse el mismo análisis con base en la facturación total, se tendría que los incrementos serán aún menores.</p>
---	---

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p>atenderlos.</p> <p>Finalmente, si bien es necesario disponer de los recursos para proteger el recurso hídrico, no resulta aceptable que el sector que requiere de este recurso para atender necesidades esenciales, tienen una baja participación en su uso y mejores comportamiento ha mostrado sobre el ahorro y uso eficiente del agua, además de su restricción económica sea sobre el que se pretenda descargar el mayor impacto económico mientras que otros sectores que hacen uso del recurso con propósitos de generar renta tengan un trato preferencial, lo cual resulta claramente discriminatorio y desigual.</p>	<p>Los valores a pagar por TUA de los usuarios domésticos son irrisorios actualmente, y lo seguirán haciendo a pesar del ajuste tarifario propuesto.</p> <p>Resulta desproporcionado el afirmar que el mayor impacto económico de la propuesta recaerá sobre el sector de abastecimiento doméstico, pues, como se indicó anteriormente, una mayor tarifa por metro cúbico no implica una señal económica mayor, ni un mayor impacto económico sobre los ingresos.</p>
<p>Para determinar la TM base en el proyecto de resolución, se asume como referencia el valor de inversión “verde” de los POMCA, es decir la inversión referida específicamente para garantizar la oferta hídrica, para lo cual se tomó el valor de 46% establecido en la Política Hídrica Nacional (2010). Al respecto, no consideramos que los POMCAS sean los referentes para ese proceso, teniendo en cuenta que los mismos corresponden a un instrumento a través del cual se realiza la planeación del adecuado uso del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna; y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, con el propósito de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y el aprovechamiento económico de tales recursos, así como la conservación de la estructura físico - biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico. De esta manera el componente verde definido en los mismos va más allá de la regulación, conservación y protección del recurso hídrico, es decir, los valores de referencia pueden estar muy por encima del referente de inversión para el recurso.</p>	<p>De acuerdo a los Artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, los cuales establecen el sistema y método de cálculo y las variables y factores a tener en cuenta para la valoración del recurso hídrico en Colombia, la TUA debe incluir el valor de la depreciación del recurso afectado. Igualmente, de acuerdo al Numeral 29°, del Artículo 5°, de la misma Ley, corresponde al MADSIG fijar el monto tarifario mínimo de las tasas por uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.</p> <p>En el mismo sentido, según la Resolución 240 de 2004: “la depreciación del recurso por efecto de la utilización del agua que se tendrá en cuenta para calcular la tarifa mínima –TM-, incluirá los costos sociales, ambientales y de recuperación del recurso hídrico. Dichos costos se evaluarán económicamente con base en un promedio estimado por metro cúbico, de las inversiones anuales en que han incurrido las autoridades ambientales competentes en los últimos tres (3) años para efectos de prevenir o controlar la depreciación del recurso”.</p> <p>La Resolución 240 de 2004 estableció las bases metodológicas para el cálculo del valor de la Tarifa Mínima de la TUA, las cuales, como se mencionó anteriormente, parten de la estimación del valor de las inversiones anuales en que han incurrido las autoridades competentes para la prevención y control de la depreciación del recurso hídrico. En concordancia con estos lineamientos, en el estudio realizado por la Agencia Alemana de Cooperación Técnica, Ecosimple y MADSIG (2014) se realizó la valoración de la tarifa, a partir de las inversiones proyectadas en el marco de los POMCAS.</p> <p>Respecto al uso de las inversiones proyectadas en los POMCA para realizar la valoración, en el Artículo 18 del Decreto 1640 de 2012 se definió el POMCA como “e/</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	<p><i>instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, la flora y fauna, y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamiento, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico”.</i></p> <p>Siendo así, es cierto que no todas las inversiones proyectadas en los POMCAs tienen como destinación la prevención y control de la depreciación del recurso hídrico, por lo cual, para el estudio se diferenció la <i>inversión gris</i> de la <i>inversión verde</i>, siendo esta última aquella destinada exclusivamente a garantizar la oferta del recurso hídrico. Por ello, la valoración económica realizada por Ecosimple descontó el porcentaje estimado de la inversión relacionada exclusivamente con las obras y tratamientos necesarios para garantizar la calidad del recurso, puesto que el objetivo central de la Tasa por Utilización de Aguas es cubrir: “los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos” (Artículo 43 de la Ley 99 de 1993).</p> <p>También es cierto que el porcentaje de <i>inversión verde</i> de los POMCA incluye, dentro de sus componentes, la planeación del adecuado uso del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna. No obstante, sin estos aspectos, se estaría subvalorando el costo de reposición del recurso, pues resultaría imposible garantizar la renovación del recurso hídrico sin tener en consideración los aspectos físico-bióticos, ecológicos y socioeconómicos que determinan la oferta y la demanda del agua. Igualmente, sería injustificable descontar los valores correspondientes a inversiones en el suelo, la flora o la fauna, puesto que todos estos componentes forman parte integral de la cuenca, y son necesarios para garantizar su renovación.</p> <p>Finalmente, los valores estimados en la consultoría adelantada por Ecosimple se encuentran en consonancia con los estudios previos realizados (Rudas, 2009; IDEAM, MAVDT y PUJ, 2010), arrojando valores similares para la Tarifa Mínima y utilizando una metodología equivalente.</p>
<p>Ahora bien, cuando la misma Guía Técnica para la formulación de POMCAS (2014 expedida por el MADS), prevé en la Fase de ejecución del mismo, acciones de armonización de instrumentos de gestión y planificación con el POMCA, entendiendo estos para el caso de las Autoridades Ambientales Regionales, el Plan de Acción y el Plan de Gestión Ambiental Regional, estos podrían ser los referentes para poder determinar el C_k,</p>	<p>Actualmente, el Coeficiente de Inversión (C_k) se determina caso por caso, al momento de realizar la liquidación de las facturas de la TUA. El objetivo de este coeficiente es ponderar la necesidad de recursos de inversión que tiene cada una de las autoridades ambientales, estimando el porcentaje de sus inversiones efectivamente ejecutadas en el marco del respectivo POMCA, que puede cubrir mediante</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p>específicamente los proyectos del plan de acción que tiene coincidencia completa con el recurso hídrico (regulación, conservación y protección).</p>	<p>la Tarifa Mínima de la tasa.</p> <p>Al respecto, el Manual de implementación de la Tasa por Utilización de Aguas, estableció: “Para el cálculo del Coeficiente de Inversión (C_K), la autoridad ambiental deberá identificar los costos en que incurrió la entidad en la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca en el año inmediatamente anterior. Los rubros de inversión deberán estar en el Plan de Ordenación y Manejo de la respectiva cuenca, mientras que el cálculo de los costos totales incurridos en el año inmediatamente anterior deberá ser calculado por la dependencia de planeación o administrativa y financiera. Las autoridades ambientales pueden incluir los costos invertidos en la formulación del Plan en la aplicación de la anterior fórmula”.</p> <p>De esta manera, para la liquidación del Coeficiente de Inversión (C_K) se toman los valores de todas las inversiones efectivamente ejecutadas en el marco de los POMCA, debido a que se parte de una visión integral de la gestión del recurso hídrico, necesaria para garantizar la renovación del mismo. Como se mencionó anteriormente, no tendría justificación descontar los valores correspondientes a inversiones en el suelo, la flora o la fauna, puesto que todos estos componentes forman parte integral de la cuenca, y son necesarios para garantizar su renovación.</p>
<p>La propuesta propone que el valor máximo del Factor Regional para aguas superficiales será de siete (7) y para aguas subterráneas de doce (12). Esto en la práctica significa que la tasa de uso del agua, para las aguas subterráneas puede ser más alta, en al menos 1,7 veces más que la superficial, evento que no es concordante con las políticas de usos de estas aguas que se han motivado por parte de los Ministerios (MADS-MVCT), como fuentes alternas en los comportamientos de desabastecimiento que registra el país o como fuente única en zonas que no existe otra posibilidad.</p> <p>El IDEAM en el Estudio Nacional del Agua (2014), menciona que aproximadamente el 62% de la lluvia en Colombia se convierte en oferta hídrica superficial equivalente a un volumen de 2012 km³, estimando además que en Colombia hay una oferta hídrica potencial de agua subterránea de 5.848 Km³ (reservas potenciales de agua subterránea) en las 16 Provincias Hidrogeológicas identificadas en Colombia, resaltando además la necesidad de ampliar la frontera de conocimiento hidrogeológico en el país; pues sólo el 20% de estos sistemas se conoce con un nivel adecuado para la gestión, el aprovechamiento y, especialmente, para la toma de decisiones</p>	<p>El proyecto de la reglamentación de la Tasa por Utilización de Aguas no modifica los valores máximos del rango del Factor Regional, para aguas superficiales y subterráneas. Por el contrario, modifica los valores mínimos, de tal manera que puedan tomar valores inferiores a uno. La diferenciación en el rango del Factor Regional para aguas superficiales y subterráneas se originó en la forma en que se determinó la metodología para el cálculo del Coeficiente de Escasez (C_E) en el Decreto 155 de 2004.</p> <p>La razón por la cual se decidió fijar un valor máximo del Coeficiente de Escasez (C_E) inferior para aguas superficiales que subterráneas en dicho decreto, fue, precisamente, debido a la alta incertidumbre existente sobre estos cuerpos de agua. Efectivamente, solo el 20% de estos sistemas se conoce con un nivel adecuado para la gestión, el aprovechamiento y, especialmente, para la toma de decisiones en el ordenamiento ambiental del país.</p> <p>Como lo señala el artículo 1° de la Ley 99 de 1993: “La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p>en el ordenamiento ambiental del país.</p> <p>Así las cosas, no consideramos coherente que en la práctica se convierta más costoso y menso motivante el uso de aguas subterráneas, sin un soporte técnico real, sino por el desconocimiento de este recurso.</p>	<p>obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.”</p> <p>Debido al amplio desconocimiento sobre el agua subterránea del país, se decidió aplicar el principio de precaución, asumiendo que existe una mayor vulnerabilidad por escasez y una mayor sensibilidad frente a la utilización en estos cuerpos de agua, al aplicar un Coeficiente de Escasez mayor para este tipo de fuentes hídricas.</p> <p>No obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha identificado la necesidad de ajustar la metodología de cálculo del Coeficiente de Escasez, en la medida en que el Índice de Escasez ha sido sustituido, por parte del IDEAM, por el Índice de Uso del Agua. Como parte de este proceso, se espera revisar el rango diferenciado para aguas superficiales y subterráneas. Sin embargo, en la medida en que las autoridades ambientales del país todavía no cuentan ni con la metodología ni con la información necesaria para el cálculo de dicho índice, este ajuste se ha postergado para vigencias futuras.</p>
<p>El factor de costo de oportunidad, recoge los principios enunciados para el coeficiente de uso, dado que es aquí donde se revisa si el uso es consuntivo o no lo es. Se estaría aplicando por duplicado el principio. Por ejemplo para las acuícolas e hidroeléctricas además de bajar el costo de la tasa por el coeficiente uso, también se bajaría por el factor de costo de oportunidad.</p>	<p>El Coeficiente de Uso tiene como objetivo ponderar los demás coeficientes del Factor Regional, con base en las diferenciaciones en la intensidad de uso del recurso de los diferentes fines de uso del agua. Por su parte, el Factor de Costo de Oportunidad tiene como objetivo ponderar con base en la proporción del caudal captado que es devuelto a la cuenca.</p> <p>En este sentido, el Factor de Oportunidad no opera automáticamente con base en los fines de uso del recurso hídrico, sino que depende de las condiciones específicas de cada concesión. Los reportes realizados por las autoridades ambientales al MADs dan cuenta de que en varios casos, en las concesiones para generación de energía no aplica el Factor de Costo de Oportunidad.</p> <p>En cualquier caso, las variaciones en el Factor Regional de las concesiones dependen de las condiciones específicas de la concesión, determinadas a través de los coeficientes y variables que lo constituyen, en conformidad con el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993.</p>
<p>En el artículo 2.2.9.6.1.16 del Decreto 1076, se sugiere reducir el término en que los usuarios presentan las reclamaciones y/o</p>	<p>El objetivo principal del presente proyecto de reglamentación es, exclusivamente, realizar los ajustes necesarios para</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p>aclaraciones, a 30 días a partir de la fecha límite de pago. Teniendo en cuenta que para este instrumento es muy largo este periodo en la legislación vigente.</p>	<p>poder realizar el incremento de la Tarifa Mínima a su valor correspondiente.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es consciente de la necesidad de trabajar continuamente en la mejora del instrumento, y seguiremos ajustando la reglamentación para alcanzar dicho objetivo, teniendo en cuenta la recomendación sugerida.</p>
<p>Es necesario actualizar la guía de aplicación de la tasa de uso. Debería establecerse un plan contra los usuarios que no pagan la tasa de uso de agua</p>	<p>El objetivo principal de este proyecto de reglamentación es, exclusivamente, realizar los ajustes necesarios para poder realizar el incremento de la Tarifa Mínima a su valor correspondiente.</p> <p>Desde el Ministerio, somos conscientes de la necesidad de trabajar continuamente en la mejora del instrumento, y seguiremos ajustando la reglamentación para alcanzar dicho objetivo, teniendo en cuenta la recomendación sugerida.</p>
<p>Se debe contar con los estudios cartográficos y técnicos que indiquen cuales acuíferos y unidades hidrogeológicas se encuentran a nivel departamental.</p>	<p>El objetivo principal de la presente propuesta de reglamentación es, exclusivamente, realizar los ajustes necesarios para poder realizar el incremento de la Tarifa Mínima a su valor correspondiente.</p> <p>Desde el Ministerio, somos conscientes de la necesidad de trabajar continuamente en la mejora del instrumento, y seguiremos ajustando la reglamentación para alcanzar dicho objetivo, teniendo en cuenta la recomendación sugerida.</p>
<p>En el Artículo Segundo del proyecto de decreto se recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incorporar la definición de Depreciación del Recurso Hídrico. • Aclarar la obtención del Coeficiente de condiciones socioeconómicas para los demás usos porque no son fácilmente identificables y determinados en tiempo real. Es necesario también, determinar un responsable en emitir este coeficiente. • Aclarar el coeficiente de uso para usos agrícola, pecuario y acuícola el cual se definió en 0.0775, porque se puede interpretar que se trata del otro coeficiente que es de 0.4. • En cuanto al Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas – Cs, mencionado en el mismo artículo 2 del decreto, no resultan claros los criterios de aplicación del Índice de Necesidades Básica Insatisfechas – NBI, ejemplo: como se aplicaría en casos en que el Distrito de Adecuación de Tierras cubre varios municipios, como es el caso de varios distritos donde su área de influencia cubre 7 	<p>Es preciso señalar que el proyecto de reglamentación hace referencia, exclusivamente, a la regulación del instrumento económico por uso del agua, de acuerdo con el sistema y método definido por el artículo 42 de la Ley 99 de 1993. Lo que corresponde a las definiciones, en es especial la de depreciación del recurso hídrico, deberá remitirse al artículo 42 de la Ley 99 de 1993 y las disposiciones que la reglamentan. Por lo que no es procedente la observación. Con relación a los coeficientes de inversión -C_K y de Escasez -C_E, no es objeto de modificación en el proyecto de decreto propuesto.</p> <p>Respecto al Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas, el NBI dependerá de los fines de uso del agua de la concesión (será igual para un mismo uso del agua), independientemente del lugar en donde se ubique el usuario que utilice el recurso hídrico. Conforme con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponden a las autoridades ambientales, con base en las tarifas mínimas establecidas por el MADS, fijar el monto y recaudar las tasas por concepto de uso de recursos naturales, lo cual conlleva, para este efecto, el ejercicio de cálculo anual del Factor</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p>municipios o mas</p> <ul style="list-style-type: none"> Se sugiere revisar y ajustar lo referente al Coeficiente de Inversión – CK, pues es claro que su valor siempre será igual a 1 y no entre $0 < CK < 1$ como se indica. Situación igual a la del Coeficiente de Escasez – CE en el que no se tiene en cuenta si se calcula en temporada de lluvias o de sequía. 	<p>Regional. En ese orden de ideas no resulta procedente, desde un punto de vista legal, la propuesta. Finalmente, se señala que el proyecto de reglamentación se sometió a un extenso proceso de consulta y socialización con los actores interesados, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016. Posteriormente se publicó en la página web del Ministerio para observaciones de todos los sectores interesados.</p> <p>De acuerdo con el artículo 2° del proyecto de reglamentación, el Coeficiente de Uso para agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía será del 0.0775, diferente al asignado para los demás usos que será de 0.4.</p>
<p>En el Artículo Tercero se recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> Aclarar el factor de oportunidad y como debe ser calculado, se propone tener en cuenta la siguiente expresión: $Fop = 1 - \frac{Q_{salida}}{Q_{entrada}} \approx 1 - \frac{V_{salida}}{V_{entrada}}$ <ul style="list-style-type: none"> Se propone incluir un párrafo en el artículo tercero del proyecto de decreto que manifieste el tratamiento a los usuarios que no cuentan con infraestructura de medición. 	<p>Es preciso señalar que el proyecto de reglamentación hace referencia, exclusivamente, a la regulación del instrumento económico por uso del agua, de acuerdo con el sistema y método definido por el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, el Factor de Costo de Oportunidad no es objeto de modificación ni reglamentación en el proyecto de decreto propuesto.</p>

2. RESPUESTA A COMENTARIOS PUNTUALES

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
Asociación Nacional de Empresas Generadoras	Artículo 2°	<p>En la definición de la variable Cs quitar las actividades CIU termoeléctrica e hidroeléctrica.</p> <p>En la definición de la variable Cu aclarar que este no aplica para la generación termoeléctrica ni hidroeléctrica.</p>	Debe tenerse en cuenta que, las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal total sea inferior a los 10.000 kilovatios son sujetos pasivos de la tasa por utilización de aguas. Por lo anterior, no es posible acceder a la solicitud formulada.
Asociación Nacional de Empresas	Artículo 3°	Dejar nota aclaratoria en la que se explicita que la generación térmica e hídrica no paga TUA.	Debe tenerse en cuenta que, las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
Generadoras			total sea inferior a los 10.000 kilovatios son sujetos pasivos de la tasa por utilización de aguas. Por lo anterior, no es posible acceder a la solicitud formulada.
Asociación Colombiana de Minería - ACM	Artículo 1°	Se debe excluir el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas – NBI, del factor regional, pues no tiene que ver con la disponibilidad del recurso hídrico	El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 remite, para la determinación del sistema y método aplicable a la TUA, al artículo 42 de la misma Ley, en este orden de ideas la exclusión de unos de estos factores requiere expresa autorización legal. De este modo, el decreto debe contemplar la totalidad de los factores a que se refiere el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.
Asociación Colombiana de Minería - ACM	Artículo 2°	Es importante asegurar que las autoridades ambientales están en capacidad de contar con la información en el nivel de detalle que se menciona en la norma, de lo contrario se convertirá en un obstáculo.	En virtud de lo dispuesto por el Decreto 1323 de 2007, las Autoridades Ambientales generan la información que se utiliza para el cálculo del Factor Regional, a través del Sistema de Información del Recurso Hídrico, la cual se consolida y articula con la contenida en el SIAC.
Asociación Colombiana de Minería - ACM	Artículo 2°	Los factores socioeconómicos, entre los que se encuentra el NBI, no deben ser considerados por cuanto no afectan el recurso hídrico ni su disponibilidad y en cambio si distorsionan el coeficiente regional. Se debe excluir este factor.	El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 remite, para la determinación del sistema y método aplicable a la TUA, al artículo 42 de la misma Ley, en este orden de ideas la exclusión de unos de estos factores requiere expresa autorización legal. De este modo, el decreto debe contemplar la totalidad de los factores a que se refiere el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.
Asociación Colombiana de Minería - ACM	ND	La inclusión de la nueva variable que depende del uso del recurso (Coeficiente de Uso), además de no ser equitativa porque la diferencia entre uno y otro es exagerada, pareciera desincentivar el ahorro y uso eficiente del agua en los sectores que más consumen. Es importante reevaluar los coeficientes para generar trato equilibrado, mayor uso mayor valor	El Coeficiente de Uso se encuentra diferenciado de acuerdo a los fines de uso del recurso hídrico, debido a que los antecedentes técnicos y los análisis realizados por la ONVS (MADS, 2016) y el estudio de la Agencia Alemana de Cooperación Técnica, Ecosimple y el MADS (2014) dan cuenta de un impacto importante sobre dos sectores económicos: el sector agropecuario,

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			<p>incluyendo a los distritos de riego y al subsector acuícola, y las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas –PCH-. De acuerdo a estos estudios, los demás sectores (industria, doméstico, minería e hidrocarburos), no se ven afectados de manera significativa por la reglamentación propuesta. La razón por la que se decidió utilizar un Coeficiente de Uso de 0,0775 para los usos agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía, es debido a que este valor corresponde con la proporción entre la Tarifa Mínima actual, de 0.84 \$/m³, a precios de 2016, y la nueva Tarifa Mínima, de 11.5 \$/m³, a precios del mismo año (10.84 \$/m³). De esta manera, al fijar el Coeficiente de Uso (C_U) en 0.0775, las Tarifas Mínimas para los usos agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía permanecerán fijas respecto a su valor actual, incrementándose anualmente únicamente de acuerdo a la variación del IPC, incluyendo el incremento correspondiente para el año 2017. Igualmente, la experiencia latinoamericana y el análisis de impacto sectorial, indican la necesidad de establecer una diferenciación del tipo de uso del recurso en Factor Regional de la TUA, con el fin de viabilizar el incremento de la Tarifa Mínima, de tal manera que se refleje el valor real de la depreciación del recurso. Respecto al valor del Coeficiente de Uso en los demás sectores, su valor se estableció en 0,4 para el 2017, con el fin de otorgar una gradualidad en el incremento de la TUA en dichos sectores, de tal manera que se incremente en 0,06, hasta alcanzar un</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			valor de 1 en el 2027 (gradualidad de 10 años). La razón por la cual dicho coeficiente alcanza un valor de 1, es debido a que los estudios de impacto sectorial de estos sectores indican la viabilidad del incremento de la Tarifa Mínima a 11.5 \$/m ³ , valor correspondiente al costo de la depreciación de un metro cúbico de agua. El valor inicial del Coeficiente de Uso para estos sectores tampoco es arbitrario, sino que corresponde con el mínimo valor que garantiza que no se presentarán reducciones, respecto a la línea base, en la facturación de las autoridades ambientales con mayor participación de los sectores para los cuales no habrá incremento (agropecuario y generación de energía).
Parques Nacionales Naturales De Colombia	Artículo 2°	Incluir de manera genérica un uso no especificado o un valor Cs para usos no especificados para las AA que no posean la información	Corresponde a las Autoridades Ambientales identificar los usos asociados al recursos hídrico, para los cual cuenta con instrumentos normativos e instrumentos sancionatorios. En ese orden de ideas, incorporar un criterio para usos no especificados, es formalizar e incentivar el uso no autorizado del recurso hídrico, y debilitar el uso de los instrumentos para la gestión ambiental con que cuentan las autoridades ambientales.
Parques Nacionales Naturales De Colombia	Artículo 4°	Debido a que la mayoría de AA generan el cobro con vigencia 1 de enero a 31 de diciembre se considera importante que el decreto y resolución rijan a partir del 1 de enero del 2017 y así el cobro del año 2016 será con un sola formula.	El proyecto de reglamentación prevé una fórmula en ese sentido.
Andesco	Modificar el Artículo 2.2.9.6.1.6	Para efectos de la aplicación de lo establecido en el párrafo, es importante que la norma considere las restricciones técnicas que se pueden	El proyecto de norma hace referencia a la regulación del instrumento económico por la utilización del agua, de acuerdo con el sistema y método

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>presentar para la implementación de sistemas de medición confiables en los sitios de captación. En tal sentido, consideramos importante que se permita la posibilidad de realizar la medición a la entrada de la respectiva planta o instalación, la cual se encuentra técnicamente adecuada para la instalación de los equipos de medida que permitan determinar los volúmenes efectivamente captados.</p> <p>Por lo anterior, se solicita respetuosamente adicionar un párrafo en tal sentido.</p>	<p>definido por el artículo 42 de la Ley 99 de 1993. Lo relativo a instrumentos y localización de los mismos para la medición del consumo de agua, no forma parte, en estricto rigor, de los factores que determina el sistema y método; por esta razón la propuesta debe ser abordada en el contexto de la reglamentación de la Ley 373 de 1997 y en concordancia con las competencias atribuidas a las autoridades ambientales.</p>
Andesco	Artículo 1. Modifica el artículo 2.2.9.6.1.9. del Decreto 1076/2005	<p>Para efectos de la aplicación de lo establecido en el párrafo, es importante que la norma considere las restricciones técnicas que se pueden presentar para la implementación de sistemas de medición confiables en los sitios de captación. En tal sentido, consideramos importante que se permita la posibilidad de realizar la medición a la entrada de la respectiva planta o instalación, la cual se encuentra técnicamente adecuada para la instalación de los equipos de medida que permitan determinar los volúmenes efectivamente captados.</p> <p>Por lo anterior, se solicita respetuosamente adicionar un párrafo en tal sentido.</p> <p>Conceptualmente, la determinación del factor regional a partir de los coeficientes, especialmente el coeficiente de uso, es económicamente regresivo, toda vez que implica un subsidio a la tasa para los usuarios que hacen un uso intensivo del recurso. Nos preocupa que no se esté dando una señal generalizada para todos los usuarios que implique una</p>	<p>La diferenciación en la tarifa se expresa en el Coeficiente de Uso, de acuerdo a los fines de uso del recurso hídrico, debido a que los antecedentes técnicos y los análisis realizados por la ONVS (MADS, 2016) y el estudio de la Agencia Alemana de Cooperación Técnica, Ecosimple y el MADS (2014) dan cuenta de un impacto importante sobre dos sectores económicos: el sector agropecuario, incluyendo a los distritos de riego y al subsector acuícola, y las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas –PCH-. De acuerdo a estos estudios, los demás sectores (industria, doméstico, minería e hidrocarburos), no se ven afectados de manera significativa por la reglamentación propuesta. La razón por la que se decidió utilizar un Coeficiente de Uso de 0,0775 para los usos agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía, es debido a que este valor corresponde con la proporción entre la Tarifa Mínima actual, de 0.84 \$/m³, a precios de 2016, y la nueva Tarifa Mínima, de 11.5 \$/m³, a precios del mismo año (10.84 \$/m³).</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>corresponsabilidad. Claramente, el instrumento no da una incentivo para la implementación de programas de uso eficiente, especialmente en los sectores agrícola, y en consecuencia el instrumento no le está apuntando al objetivo que es mejorar la oferta hídrica. Vale la pena revisar como la tasa de uso, como instrumento económico, efectivamente generará un comportamiento en los sectores de uso intensivo del agua.</p>	<p>De esta manera, al fijar el Coeficiente de Uso (C_U) en 0.0775, las Tarifas Mínimas para los usos agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía permanecerán fijas respecto a su valor actual, incrementándose anualmente únicamente de acuerdo a la variación del IPC, incluyendo el incremento correspondiente para el año 2017. Igualmente, la experiencia latinoamericana y el análisis de impacto sectorial, indican la necesidad de establecer una diferenciación del tipo de uso del recurso en Factor Regional de la TUA, con el fin de viabilizar el incremento de la Tarifa Mínima, de tal manera que se refleje el valor real de la depreciación del recurso. Respecto al valor del Coeficiente de Uso en los demás sectores, su valor se estableció en 0,4 para el 2017, con el fin de otorgar una gradualidad en el incremento de la TUA en dichos sectores, de tal manera que se incremente en 0,06, hasta alcanzar un valor de 1 en el 2027 (gradualidad de 10 años). La razón por la cual dicho coeficiente alcanza un valor de 1, es debido a que los estudios de impacto sectorial de estos sectores indican la viabilidad del incremento de la Tarifa Mínima a 11.5 \$/m³, valor correspondiente al costo de la depreciación de un metro cúbico de agua. El valor inicial del Coeficiente de Uso para estos sectores tampoco es arbitrario, sino que corresponde con el mínimo valor que garantiza que no se presentarán reducciones, respecto a la línea base, en la facturación de las autoridades ambientales con mayor participación de los sectores para los</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			<p>cuales no habrá incremento (agropecuario y generación de energía).</p> <p>Finalmente, es preciso señalar que el proyecto de reglamentación ppropuesto hace referencia a la regulación del instrumento económico por uso del agua, de acuerdo con el sistema y método definido por el artículo 42 de la Ley 99 de 1993. Lo relativo a instrumentos y localización de los mismos para la medición del consumo de agua, no forma parte, en estricto rigor, de los factores que determina el sistema y método; por esta razón la propuesta debe ser abordada en el contexto de la reglamentación de la Ley 373 de 1997 y en concordancia con las competencias atribuidas a las autoridades ambientales.</p>
Andesco	Artículo 2. Modifica el artículo 2.2.9.6.1.10. del Decreto 1076/2005	Conforme a la reunión de socialización convocada por Minambiente el día 28 de noviembre, entendemos que los coeficientes de inversión y costos totales anuales corresponderían a los componentes de protección y oferta hídrica del plan de ordenación y manejo de la cuenca. Nos parece importante que se dé la señal que los ingresos por tasa se destinen exclusivamente a estos componentes.	Es preciso señalar que la destinación de los recursos de la Tasa por Utilización de Aguas, por disposición del artículo 216 la Ley 1450 de 2011, tienen la destinación específica a las actividades taxativas allí señalados, en ese orden de ideas, las inclusión o modificación de estos componentes requieren mandato legal.
Andesco	Artículo 2. Modifica el artículo 2.2.9.6.1.10. del Decreto 1076/2005	Con el objetivo de dar claridad en relación al usuario final del servicio público de acueducto y al usuario objeto de la concesión de agua, vale la pena revisar la redacción, de modo que no dé lugar a confusiones. Con esto, se dejaría explícito que el NBI corresponderá al municipio donde se capta el agua y no al municipio donde se hace la prestación efectiva del servicio público domiciliario.	En atención al decreto 1076 de 2015, para efectos de la liquidación y cobro de la TUA, deben observarse los elementos del tributo; en el artículo 2.2.9.6.1.4 se define el sujeto pasivo (usuario del recursos hídrico), diferente al usuario final del servicio público de acueducto.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
Andesco	Artículo 2. Modifica el artículo 2.2.9.6.1.10. del Decreto 1076/2005	Recalamos nuevamente que para el cálculo del factor regional se revise el factor ponderador toda vez que es regresivo desde el punto de vista económico, no genera un trato igualitario a todos los sectores económicos y no genera incentivos a los sectores que mayor uso hacen del recurso hídrico.	Bajo el sistema y método actual de la Tasa por Utilización de Aguas, establecido en el Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015, la diferenciación socioeconómica establecida en el Artículo 2.2.9.6.1.10 aplica únicamente para consumos de agua asociados con el abastecimiento doméstico. Dicho sistema y método se fundamenta en el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, el cual estableció que los coeficientes se calcularán teniendo en cuenta la diversidad de las regiones, la disponibilidad de los recursos, su capacidad de asimilación, los agentes contaminantes involucrados, las condiciones socioeconómicas de la población afectada y el costo de oportunidad del recurso de que se trate. Por su parte, en el Decreto 155 de 2004 se decidió aplicar la diferenciación socioeconómica de la TUA únicamente para usos asociados con el abastecimiento doméstico, estrechamente vinculados al consumo humano. No obstante, los sectores productivos, al ser usuarios del agua, también se constituyen como población afectada por la falta disponibilidad del recurso hídrico, siendo posible y necesaria la aplicación del Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas a los usuarios de dichos sectores. Al hacerlo, no solo se acoge el sistema y método del Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, sino que además, se acogen y fortalecen los principios constitucionales de equidad, eficiencia y progresividad de la tasa. Respecto al principio de equidad, los ajustes incorporados al método de cálculo del Coeficiente permiten aplicar una diferenciación con base en las

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			condiciones socioeconómicas regionales de los sectores productivos que utilizan el recurso, medidos a partir de las circunstancias objetivas de la población afectada (el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas de las regiones con estructuras productivas similares), dando, además, un tratamiento igualitario bajo condiciones socioeconómicas similares y diferente en caso contrario.
Andesco	Propuesta nueva ARTÍCULO 2.2.9.6.1.18	La única forma de establecer la efectividad de la medida y su beneficio costo – social es con el monitoreo de los consumos de agua por parte de los usuarios (función de las autoridades ambientales) y la efectividad de la inversión en la tasa (monitoreo que debe realizar el MADS para evaluar los resultados de la aplicación de la norma versus su objetivo. En este sentido proponemos adicionar un párrafo.	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta con herramientas de seguimiento, como la adoptada en la resolución 0866 de 2004. Sin embargo, recibe esta recomendación, y será tomada en cuenta en el marco del fortalecimiento y mejoramiento continuo, y la reforma legal a la normatividad que regula esta materia.
Federación Colombiana de Acuicultores - FEDEACUA	Artículo 2°	No es claro la obtención del Coeficiente de condiciones socioeconómicas para los demás usos, ya que pone en tela de juicio valores que no son fácilmente identificables y determinados en tiempo real. Además debería existir un responsable en emitir este coeficiente y no precisamente debería ser la corporación autónoma regional. Se debería aclarar este coeficiente y emitir un responsable quien emita dichos datos.	No es clara la observación, en lo que respecta a “valores que no son fácilmente identificables y determinados en tiempo real” se requiere mayor precisión en la observación, dado que no aporta detalle sobre el particular. Conforme con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponden a las autoridades ambientales, con base en las tarifas mínimas establecidas por el MADS, fijar el monto y recaudar las tasas por concepto de uso de recursos naturales, lo cual conlleva, para este efecto, el ejercicio de cálculo anual del Factor Regional. En ese orden de ideas no resulta procedente, desde un punto de vista legal, la propuesta.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
Federación Colombiana de Acuicultores - FEDEACUA	Artículo 2°	¿Por qué el coeficiente de uso para uso agrícola, pecuario y acuícola es de 0.0775 y porque después dice que dicho coeficiente parte de 0.4?, es contradictorio con lo que dice que es de 0.0775. Adicionalmente porque tiene que llegar a 1?	De acuerdo con el artículo 2° de la norma propuesta, el Coeficiente de Uso para uso agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía será del 0.0775, diferente al asignado para los demás usos que será de 0.4. De manera explícita, el párrafo final del artículo 2° del proyecto de decreto señala que para los usos diferentes al agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía el Coeficiente de Uso partirá de 0.4, que es el mismo para los demás usos, resultando claro que solo opera para estos sin afectar el Coeficiente de Uso de 0.0775 definido para los usos agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía, es decir, el texto no presenta contradicción alguna. Para los otros usos, este factor alcanza el valor de 1, al finalizar el periodo de gradualidad, debido a que corresponde 100% del valor de la tarifa que se alcanza en un horizonte de 10 años.
Federación Colombiana de Acuicultores - FEDEACUA	Artículo 2°	Se debería aclarar cómo es planteado el factor de oportunidad y como debería ser calculado, para ello se propone tener en cuenta la siguiente expresión: (...) Adicionalmente se propone incluir un párrafo que manifieste que: los usuarios que no tengan infraestructura o elementos de medición para demostrar la relación entre el agua captada y el agua vertida podrán realizar aforos de caudal mediante la contratación de un laboratorio acreditado por el IDEAM, en toma de muestra simultánea, durante el tiempo que la autoridad ambiental considere pertinente.	Es preciso aclarar que este proyecto de reglamentación no hace referencia al Factor de Costo de Oportunidad ni a su forma de cálculo, por lo cual no resulta precisa la observación formulada. De otra parte, debe señalarse que el proyecto de reglamentación propuesto hace referencia a la regulación del instrumento económico por uso del agua, de acuerdo con el sistema y método definido por el artículo 42 de la Ley 99 de 1993. Lo relativo a instrumentos y localización de los mismos para la medición del consumo de agua, no forma parte, en estricto rigor, de los factores que determina el

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			sistema y método; por esta razón la propuesta debe ser abordada en el contexto de la reglamentación del Ley 373 de 1997 y en concordancia con las autoridades ambientales.
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	Artículo 2.2.3.2.7.6 (ajusta uno existente que no viene en la propuesta y se pide incluir)	<p>La aplicación del instrumento diferenciado como viene en la propuesta, va en contravía de los propósitos de buscar una mayor productividad en el uso del recurso hídrico, pues no se conoce ninguna medida gubernamental que promueva el uso eficiente del recurso en estos sectores con menor tasa o que castigue el desperdicio, incluso temas tan simples como la medición del consumo o la aplicación del instrumento a todos los consumidores, solo se aplica al sector más organizado y formal. Debería ser mucho más estricto el sistema de monitoreo del consumo de agua para los sectores que el gobierno quiere favorecer e incluso usar figuras como módulos de consumo para sectores que usan el recurso y es difícil medir el volumen que utilizan.</p> <p>Para la ANDI es inquietante que simplemente se proponga aumentar los recursos para las autoridades ambientales, sin que esto venga acompañado de acciones para informar la destinación y los resultados del dinero recaudado, además de reportes de desempeño y costo efectividad de las acciones de los receptores de los nuevos recursos, además de acciones de control fiscal sobre el manejo de los recursos. Esto preocupa pues son conocidos los recientes cuestionamientos sobre el manejo de recursos de estas entidades que hizo un gobernador y que el mismo ministro de ambiente hizo eco. ANDI no se opone a fortalecer los recursos de las</p>	<p>Es preciso señalar que la norma propuesta hace referencia, exclusivamente, a la regulación del instrumento económico por uso del agua, de acuerdo con el sistema y método definido por el artículo 42 de la Ley 99 de 1993. Lo relativo a instrumentos de seguimiento, control o determinación de uso de recursos, no forma parte, en estricto rigor, de los factores que determina el sistema y método; por esta razón la propuesta debe ser abordada en el contenido de la reglamentación de los artículo 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, siendo necesario evaluar la procedencia de esas observaciones en el contexto de una reforma integral al funcionamiento del sistema ambiental.</p> <p>El proyecto de reglamentación de la Tasa por Utilización de Aguas fue diseñada bajo un enfoque integral, en el que se reconoce que es necesaria la viabilidad económica de todos los sectores del país, para garantizar el bienestar y desarrollo de la población. En este sentido, se espera que los recursos adicionales generados contribuyan a disminuir la vulnerabilidad por desabastecimiento de todos.</p> <p>Entendemos y compartimos las preocupaciones de la ANDI frente a una posible escasez del recurso hídrico, y cómo dicha escasez podría afectar la viabilidad de los sectores económicos.</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>autoridades ambientales, pero expresa que cuando estos se establezcan deben ir acompañados de medidas e instrumentos que garanticen su adecuada ejecución, tema que está ausente de la propuesta, como tampoco es parte de ella la lucha con los informales que usan el recurso hídrico sin pagar la tasa.</p> <p>Una gran preocupación de ANDI es que la propuesta no se armoniza con otros instrumentos, hasta el momento ha sido un dolor de cabeza y un desestímulo para el sector productivo la norma de reuso de agua, que quedo mal diseñada y que no ha sido posible ajustar luego de varios años de expedida. Otro tema delicado es que la nueva norma propuesta, que favorece a los mayores consumidores del recurso hídrico en el país (según el Estudio Nacional del Agua del IDEAM), poniendo en riesgo el suministro para otros sectores, incluyendo el doméstico. Por este motivo si el ministerio insiste en un trato diferencia entre sectores, en la nueva tasa, debe ajustarse el decreto único en el tema de "orden de prioridades", para que sean equilibradas las decisiones de las autoridades en caso de escasez.</p>	<p>No obstante, en los estudios técnicos se evidenció que la alta demanda de agua del sector agropecuario y de generación de energía no se debe exclusivamente a su ineficiencia, sino que, además, se debe a la alta participación que tiene el agua, como factor de producción, dentro de la estructura productiva y de costos de estos sectores. Debido a esto, una tarifa menor por metro cúbico de agua, en estos sectores, genera una señal económica significativamente mayor que en los demás, al producir una reducción mayor sobre los Excedentes Brutos de Explotación.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es consciente de la alta demanda hídrica del sector agropecuario y de generación de energía, así como de los riesgos que esto implica para el abastecimiento de agua en el país. No obstante, los estudios indican que la solución a esta problemática no es fortalecer una señal económica que ya, de por sí, es significativamente alta en estos sectores. Incrementar aún más esta señal afectaría el modelo de desarrollo del país y tendría efectos generalizados sobre toda la población, al impactar directamente sobre dos bienes esenciales para garantizar su bienestar: los alimentos y la energía eléctrica.</p> <p>El desafío de producir los alimentos y la energía eléctrica que demanda la población del país, sin generar riesgo sobre el abastecimiento de agua, es transversal a todos los sectores económicos. El incremento de la eficiencia en el uso del recurso hídrico</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			en los sectores productivos es uno de los factores asociados a la sostenibilidad del modelo de desarrollo económico del país, por lo cual, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra trabajando en fortalecer encuentra trabajando en fortalecer las estrategias y acciones definidas en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico desde diversos frentes, como lo es el mejoramiento de las capacidades institucionales y financieras de las autoridades ambientales del país, y el incremento de la eficiencia de los usuarios del recurso, a través de los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	2.2.9.6.1.10	Todos los elementos del factor tienen una consideración técnica, sin embargo, sin sustento técnico se suma una unidad que incrementa artificialmente el valor del factor. Se solicita eliminarlo	Es preciso señalar que la unidad a que se refiere el comentario proviene del artículo 10 del decreto 155 de 2004, incorporado en el artículo 2.2.9.6.1.10 del decreto 1076 de 2015. Es decir, esta propuesta de decreto no está incorporando la unidad señalada. Respecto a su sustento técnico, debido a que tanto como el Coeficiente de Escasez- C_E , como el Coeficiente de Inversión- C_K pueden tomar un valor de cero, de eliminarse, el Factor Regional podría tomar un valor de cero, y el valor a pagar también sería cero, independientemente del volumen captado por el usuario. El objetivo de esta unidad es sacar el valor cero del rango del Factor Regional (teniendo en cuenta que el Coeficiente de Uso siempre es mayor a cero). En ese orden, la unidad dispone del soporte técnico para su inclusión.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	Artículo 2°	<p>Tanto el Banco Mundial, como la CEPAL y el Fondo Monetario Internacional han reducido las previsiones para el próximo año del crecimiento colombiano, el cual se espera estará cercano al 2.2 según esta última entidad. El contexto del sector empresarial no es el mejor, además según lo ha manifestado la ANDI y el Consejo Gremial, la reforma tributaria no es la más adecuada el estímulo de la actividad productiva. En este contexto los instrumentos ambientales deben reconocer esto y crecer gradualmente. Es adecuado que el gobierno plantee que la tasa no se aplique inmediatamente pero es prioritario que se dé una mayor gradualidad para los sectores que se verán afectados por un incremento sustantivo de las tasa de uso.</p> <p>ANDI recomienda que indiferente de valor de la tasa que se proponga se establezca una gradualidad adecuada (subidas de más del 100%, son exageradas), pues su valor no se puede ver fuera del contexto de todos los tributos y tasas que debe asumir el sector productivo, afectado por la propuesta, que está en desventaja frente a muchos países con los que compete.</p> <p>La propuesta de ANDI reconoce la gradualidad como la propone el gobierno, de manera tal que se mantiene el plazo entre 2017 y 2027, pero se propone que se evite un salto como el propuesto en el primer año y que se distribuya de manera más equilibrada el aumento (indiferente del valor de la tasa que se discute más adelante)</p> <p>La gradualidad propuesta es la siguiente: Cu de 0,1 para 2017 y crecimiento de 0,09 para los siguientes años hasta alcanzar el valor de 1 en 2027</p>	<p>Es importante precisar que el Proyecto de reglamentación contempla una gradualidad en la aplicación de la tarifa, a través del Coeficiente de uso. En efecto, el proyecto prevé que respecto al valor del Coeficiente de Uso de 0,4 para el 2017, se prevea una gradualidad en el incremento de la TUA, de tal manera que este monto se incremente gradualmente año a año en 0,06, hasta alcanzar un valor de 1 en el 2027, lo cual da un importante margen de gradualidad de 10 años para la aplicación de la tarifa, suavizando impactos económicos en los sujetos pasivos de la TUA.</p> <p>Para el sector industrial, los estudios indican que un incremento de la Tarifa Mínima a 10.84 \$/m³ (equivalentes a 11.5 \$/m³ a precios de 2017) representaría una reducción de los ingresos netos menor al 0.1% en los subsectores de alimentos, bebidas y tabaco (0,016%); textiles, confección, calzado y pieles (0,023%); Industria de la madera y el corcho, fabricación de papel y actividades de edición e impresión (0,077%); y Fabricación de sustancias y productos químicos (0,016%). Igualmente, las reducciones de los ingresos netos en los demás subsectores industriales sería inferior al 0.01%.</p> <p>Esta gradualidad amortigua los impactos económicos que la regulación genera, con lo cual se consolidó el objetivo de fortalecer el instrumento en el contexto económico que señala la observación.</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	Artículo 2°	<p>Al desdibujarse el instrumento económico, los mayores consumidores del recurso hídrico no van a recibir la señal económica, por lo que habrá poca motivación para el uso eficiente y la reducción del desperdicio. Por otro lado, el Ministerio ni siquiera toca el tema de las pérdidas en el sector doméstico, de las empresas de servicios públicos, por lo que los usuarios tendrán que seguirla asumiendo y no habrá señales para reducirlas. En general esto hace que la propuesta no sea estructural.</p> <p>Los sectores productivos que sufrirán el impacto de la propuesta, industrial y minero energético, están comprometidos con el uso eficiente del recurso y no se oponen a mejores señales económicas, incluyendo un incremento racional del valor de la tasa. No obstante, hay una gran preocupación que el modelo propuesto acelere la escasez del recurso hídrico en muchas regiones del país, máxime con los pronósticos del IDEAM relacionados con los efectos del cambio climático, por lo que es necesario que la aplicación de la tasa reconozca esto.</p> <p>Si el gobierno insiste en un modelo en que los sectores que más consumen agua tendrán un trato preferencial ser recomiendan dos medidas para enfrentar escenarios de escases: limitar la aplicación de la nueva norma solo para los usuarios del recurso que tenían concesión de aguas en el momento de la expedición de la norma y fijar un criterio que una vez terminado el periodo de gradualidad, en caso que la cuenca este situación de escasez, la tasa empezará a subir con el mismo criterio que se aplicó a los usuarios de los sectores que no estén pagando el valor pleno de la tasa mínima.</p>	<p>En los estudios técnicos se evidenció que la alta demanda de agua del sector agropecuario y de generación de energía no se debe exclusivamente a su ineficiencia, sino que, además, se debe a la alta participación que tiene el agua, como factor de producción, dentro de la estructura productiva y de costos de estos sectores. Debido a esto, una tarifa menor por metro cúbico de agua, en estos sectores, genera una señal económica significativamente mayor que en los demás, al producir una reducción mayor sobre los Excedentes Brutos de Explotación.</p> <p>No se debería inferir que con una tarifa por metro cúbico menor se genera necesariamente una menor señal económica para desincentivar el consumo ineficiente de agua, pues los agentes perciben esta señal con base en la participación que tiene la facturación de la Tasa por Utilización de Aguas dentro de sus ingresos netos y sus costos totales, y no con base al valor absoluto de las tarifas por metro cúbico.</p> <p>El hecho de que las tarifas por metro cúbico para los sectores agropecuario y de generación de energía sean menores que para los demás usuarios del agua, no implica que sus facturas totales por el uso del recurso serán inferiores, ni como valor absoluto, ni como porcentaje de participación dentro de sus utilidades o sus costos. Por el contrario, los estudios técnicos evidencian que, a pesar de los ajustes propuestos, la señal económica seguirá siendo mayor para los dos sectores en los cuales no se presentará incremento</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			<p>tarifario (agropecuario y generación de energía).</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es consciente de la alta demanda hídrica del sector agropecuario y de generación de energía, así como de los riesgos que esto implica para el abastecimiento de agua en el país. No obstante, los estudios indican que la solución a esta problemática no es fortalecer una señal económica que ya, de por sí, es significativamente alta en estos sectores. Incrementar aún más esta señal afectaría el modelo de desarrollo del país y tendría efectos generalizados sobre toda la población, al impactar directamente sobre dos sectores esenciales para garantizar el bienestar humano: los alimentos y la energía.</p> <p>El desafío de producir los alimentos y la energía que demanda la población del país, sin generar riesgo sobre el abastecimiento de agua, es transversal a todos los sectores económicos. El incremento de la eficiencia en el uso del recurso hídrico en los sectores productivos es uno de los factores asociados a la sostenibilidad del modelo de desarrollo económico del país, por lo cual, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra trabajando en fortalecer las estrategias y acciones definidas en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico desde diversos frentes, como lo es el mejoramiento de las capacidades institucionales y financieras de las autoridades ambientales del país, y el incremento de la eficiencia de los</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			<p>usuarios del recurso, a través de los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.</p> <p>No obstante, es preciso señalar que una mayor eficiencia en el uso del agua no necesariamente conduce a una menor demanda. Mientras la población y el Producto Interno Bruto del país sigan aumentando, los incrementos en la eficiencia solo servirán para mitigar la inevitable escasez de recursos naturales. Esto no solo afecta al país, sino que es una problemática global que requiere repensar los modelos de desarrollo social y económico. Algo perfectamente claro para el Ministerio es que dichas problemáticas no se resolverán exclusivamente a través del cobro de tasas ambientales.</p>
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	Artículo 4°	<p>Una propuesta de aumento de la tasa mínima de uso de 1369% es definitivamente muy alta en cualquier circunstancia. El concepto de la ANDI es que el gobierno desea incrementar el recaudo de la tasa de uso para dar más recursos a las autoridades ambientales, sin embargo el valor del tributo tiene un altísimo crecimiento para algunos sectores por dos circunstancias: (i) el Ministerio de Ambiente decidió cobrar diferencialmente el tributo, dejando a la mayoría de los consumidores del recurso fuera del nuevo incremento, y (ii) la mala gestión de recaudo de las autoridades ambientales incrementa injustamente el valor de los tributos sobre los usuarios, pues la modelación de los cobros asumió esto como un hecho.</p> <p>Frente al primer argumento, el gobierno aplicará el valor pleno de la nueva tasa solo al 18,2% de los usuarios del recurso hídrico, según los datos del Estudio</p>	<p>Antes que todo, vale la pena aclarar que, pese a que el incremento de la Tarifa Mínima es superior al 1000%, esto no significa que las tarifas por metro cúbico se incrementarán en dicho porcentaje, debido a los ajustes propuestos a la reglamentación.</p> <p><u>Sobre la primera circunstancia</u>, no debe confundirse el hecho de que la mayor demanda de agua provenga de los productores agropecuarios y de generación de energía, con el que la mayoría de consumidores del recurso vayan a quedar por fuera del incremento.</p> <p>En primer lugar, la tarifa se incrementará para el sector de abastecimiento doméstico, que abarca a una enorme proporción de los habitantes del país, incluyendo productores y consumidores.</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>Nacional del Agua del 2014 del IDEAM, es decir que 81,8% de los usuarios del recurso tendrán un trato diferencial. Como el propósito del gobierno es llegar a un valor de facturación de 407 mil millones de pesos, para el año 2027, (cifra basada en presentaciones hechas por el ministerio), es claro que al no cobrar a todos los sectores presentes en la cuenca unos pocos deben asumir un valor más alto para cubrir el valor de los que pagarán menos, que son la mayoría. Esto quiere decir que si todo pagará la misma tasa el valor sería menor para los sectores que menos consumen. Un ejercicio, tomando los datos del valor de la tasa que proyectó el gobierno para el año 2027, indica que el sector doméstico pagará 4.09 veces más que si todos pagarán la misma tasa y los demás sectores (industrial, minero, petrolero y de servicios) pagarían 3,83 veces más que si todos pagarán la misma tasa. No es adecuado que unos sectores asuman el costo de otros sectores. En promedio los sectores citados pagarían 3,96 veces de lo que les corresponde, si el gobierno puede decidir no cobrar a otros sectores más por la tasa de uso, pero no debe recargar en otros sectores el recaudo para cubrir el faltante. La tasa mínima de uso de agua debería ser de 2,9 \$/m³ (lo que es 3,96 veces menos que la propuesta)</p> <p>El segundo argumento es más inquietante, lo que dice la propuesta es que como las autoridades ambientales no hacen su trabajo, los usuarios deben asumir el costo de su ineficiencia en materia de recaudo, lo cual es injusto. De acuerdo a los datos presentados por el Ministerio, para el año 2027 se espera una facturación de 407 mil millones de</p>	<p>En segundo lugar, todos los habitantes del país, como consumidores de bienes y servicios, somos consumidores indirectos del agua que se necesita para producir dichos bienes y servicios (huella hídrica). Al incrementar las tarifas para la industria, la minería y los hidrocarburos, se transfiere parte de la carga tributaria a los consumidores finales de los bienes y servicios que ofrecen estos sectores (debido al impacto en la subida de los costos sobre las cantidades producidas y los precios).</p> <p>En tercer lugar, la producción agropecuaria y de energía eléctrica es necesaria para satisfacer la demanda de alimentos y de energía eléctrica de toda la población. Al ser todos usuarios de dichos sectores, también somos responsables por la huella hídrica que se genera a través de dicha producción. Culpar únicamente a los productores por el uso del agua, es desconocer que las actividades de consumo y producción son inseparables y se encuentran estrechamente asociadas.</p> <p>En el mismo sentido, de incrementarse las tasas para los sectores agropecuarios y de generación de energía, la carga tributaria recaería sobre toda la población del país, al afectar directamente los costos de producción, lo cual, afectaría las cantidades producidas y el precio de los alimentos y la energía, con las consecuentes disminuciones en los Excedentes del Consumidor.</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>pesos, pero solo un recaudo de 254 mil millones de pesos. Esto, para los usuarios comprometidos con la gestión del recurso hídrico, es muy decepcionante, además todas las proyecciones se asume que la diferencia entre facturación y recaudo permanecerá todo el tiempo, sin que exista ninguna propuesta para reducir esta diferencia, ni una señal para que las autoridades cumplan con su tarea. La relación entre facturación y recaudo para el año 2027 muestra que este último llega solo al 60,3%. Es un dato que molesta mucho a las empresas que representa la ANDI que pagan juiciosamente sus tasas, pues queda claro que tendrán ahora que asumir el costo de la mala gestión de las autoridades. Por tanto, ANDI no comparte el valor de la tasa mínima de uso de agua propuesto, el valor con este criterio sería de 6,9 \$/m³ (lo que es el 60,3% de la propuesta)</p> <p>En síntesis ANDI ve muy elevada la propuesta de tasa mínima de uso de agua y recomienda al gobierno reducirla, lo deseable para ANDI es que la tasa para el sector no sea mayor de 2,9 \$/m³, si el ministerio insiste en una aplicación desigual de instrumento, cualquier valor mayor de 6,9 \$/m³ no se compartiría.</p> <p>Es importante destacar que la anterior propuesta, reconoce la importancia de incrementar los ingresos de las autoridades ambientales para la gestión del recurso hídrico, el cual no ha sido cuestionado.</p>	<p><u>Sobre la segunda circunstancia</u>, en primer lugar, en ningún momento el proyecto de reglamentación de la Tasa por Utilización de Aguas se ha realizado con miras a subsanar las deficiencias institucionales existentes en la gestión del recurso hídrico. La propuesta se elaboró pensando en la necesidad de ajustar las tarifas por el uso del agua con base en el verdadero valor de la depreciación del recurso, calculado como el costo de reposición de un metro cúbico de agua; para lo cual, se hace necesario establecer una diferenciación de los fines de uso del agua.</p> <p>En segundo lugar, el Ministerio no tuvo una meta de facturación como línea base para la determinación de las tarifas, factores y coeficientes de la reglamentación propuesta. Simplemente, al ajustar las tarifas a lo que corresponde, la facturación se incrementa.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es consciente de las observaciones relacionadas respecto a las oportunidades de mejora de las diversas instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental y trabaja continuamente en el fortalecimiento de la institucionalidad del país; en este caso, en lo relacionado con la gestión integral del recurso hídrico.</p>
CORPOBOYACA	2.2.9.6.1.16	No se justifica que el término de reclamación sea tan largo.	El objetivo principal del presente proyecto de reglamentación es realizar los ajustes necesarios para poder establecer la Tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas a su valor correspondiente.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUUESTAS NORMATIVAS		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es consciente de la necesidad de trabajar continuamente en la mejora del instrumento, y seguiremos ajustando la reglamentación para alcanzar dicho objetivo, considerando para el efecto, la recomendación planteada.

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL MINISTERIO: OFICINA DE NEGOCIOS VERDES Y SOSTENIBLES

PROFESIONAL QUE CONSOLIDÓ LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO Y PREPARÓ LA RESPUESTA A LOS DIFERENTES COMENTARIOS: JANETH ORTEGA / CARLOS DIAZ / MAURICIO MIRA /CONSULTORES EXTERNOS.

FECHA CONSOLIDACIÓN: Del 15 al 22 de Diciembre de 2016

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma: